



AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2025-10604 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes de Utilidad Pública.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de Montes declarados de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Rasines, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RASINES

El aprovechamiento y cuidado de los bienes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública han venido siendo realizados anteriormente en forma de consorcios y convenios de repoblación forestal. Establecía el artículo 40 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales que para el cumplimiento de los fines de repoblación forestal las Administraciones Locales tenían la posibilidad de realizar consorcios con particulares, fueren o no vecinos del Municipio, en cuyo término radicaren y actuaren individualmente o asociados.

Estos contratos, constituyeron en su momento las herramientas que la Administración utilizó para cumplir los objetivos del Plan de Repoblación Forestal, así como el título habilitante para el aprovechamiento de esos bienes demaniales.

Actualmente, las entidades locales, entre las que se encuentran los ayuntamientos, tienen pues atribuidas la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizar el servicio de conservación y mejora de los mismos con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales (Artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local del año 1986).

La condición de bienes de dominio público de los montes declarados de utilidad pública implica que el aprovechamiento especial de estos bienes de dominio público, así como su uso privativo, estarán sujetos a autorización o a concesión. E implica también que las autorizaciones y concesiones han de regirse por un régimen de concurrencia.

Teniendo en cuenta que se constituirán muchas concesiones y autorizaciones, conviene que el Ayuntamiento, mediante Ordenanza, regule los procedimientos de otorgamientos de aprovechamientos en régimen de concesión o autorización. Sobre la actual realidad legislativa, es preciso arbitrar una Ordenanza de carácter local para conjugar el marco de concurrencia en la adjudicación de las concesiones que este Ayuntamiento decida licitar, con los intereses de los vecinos en el aprovechamiento, disfrute y conservación de estos bienes.

Las concesiones implican una utilización privativa, impeditiva del uso general, que requiere una actuación y transformación del monte de utilidad pública, en cuanto que el uso que se legitima está relacionado con un fin público de interés general, cual es el mantenimiento, conservación y mejora del espacio forestal, de praderas u otros usos.

Es motivo por el que para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado y quedará ligado en esta ordenanza a la circunstancia de tomar en consideración en los procedimientos de concurrencia, criterios de mejora y conservación del monte.

CVE-2025-10604



Por último, conviene poner de manifiesto el contenido de la Orden 16/2012, de 19 de marzo, dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en la que se establecen las pautas y el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La citada Orden realiza un reenvío expreso a la normativa sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo referente a la fase de concurrencia competitiva en el procedimiento de concesión demanial por interés privado en dominio público forestal.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el proceso de concurrencia competitiva que dicha Orden atribuye a este Ayuntamiento, para aquellos montes de utilidad pública de su propiedad.

Artículo 2. Régimen de aprovechamiento.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan anual de aprovechamientos de dichos recursos aprobado por la Consejería competente en materia de montes.

Con el fin de optimizar los recursos forestales, así como el uso y conservación de los caminos y pistas forestales, el Ayuntamiento podrá proponer a la Consejería competente que en la planificación de las cortas que realice la Administración Regional, se establezcan plazos de explotación que permitan igualar por zonas las explotaciones.

La entidad propietaria podrá proponer incluir en el plan de aprovechamientos anual alguna parcela a los efectos de optimización y evitación de deterioro de caminos, previa audiencia del concesionario.

Artículo 3. Concesiones administrativas.

El aprovechamiento especial de los montes de dominio público estarán sujetos a concesión, si la duración del aprovechamiento o uso excede de diez años en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden 16/2012 de 19 de marzo dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Cantabria.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años. La concesión será otorgada por la Administración Forestal conforme al artículo 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El pliego de cláusulas administrativas de cada licitación concretará la duración de las concesiones, atendiendo a los periodos racionales de explotación de los recursos madereros o necesidad de pastos.

La resolución de la administración forestal de otorgamiento de la concesión será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, en la que se dejará constancia expresa de la titularidad dominical del Ayuntamiento y de su imprescriptibilidad, sea cual fuere el plazo por el que se otorgue la concesión.

En los acuerdos de concesión demanial se incluirá siempre una cláusula de reversión al Ayuntamiento, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.



Para la resolución de discrepancias referentes a plantaciones ya realizadas que resulten incompatibles con los plazos de concesión, será de aplicación el artículo 361 del Código Civil.

A falta de acuerdo indemnizatorio, se pagará al titular de la concesión anterior la parte proporcional del valor correspondiente al número de años en que la anterior situación estuvo vigente respecto de los años con que cuenta la actual plantación.

Artículo 4. Adjudicación de las concesiones y autorizaciones demaniales. Régimen Jurídico.

El otorgamiento de concesiones sobre los bienes de dominio público objeto de la presente ordenanza, se efectuará en régimen de concurrencia.

En aplicación conjunta de la normativa sobre Montes con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 en relación con el 137 de esta Ley, las adjudicaciones de la concesión se realizarán como regla general mediante concurso, sin perjuicio de los supuestos en que pueda utilizarse el otorgamiento directo conforme establecen los artículos 137.4 y 63.4 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de Cantabria.

El Ayuntamiento podrá aprobar pliegos de condiciones generales de contratación para las formas de aprovechamiento más habituales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares el Ayuntamiento dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes por otros interesados. En tal caso se podrá imponer como condición de admisión de dichas solicitudes la presentación de una garantía suficiente para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario.

Artículo 5. Criterios de valoración a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas.

Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado para lo cual los pliegos del concurso no atenderán exclusivamente a la oferta económica.

El Ayuntamiento podrá proponer que se establezcan en los pliegos de cláusulas económico administrativas, como criterios de adjudicación, mejoras en las condiciones de cuidado y conservación del monte.

Se valorará entre los criterios de adjudicación el arraigo entre el concesionario y el monte de utilidad pública. En aplicación de este criterio se tomará como referencia objetiva los medios personales que real y efectivamente sean asignados de forma permanente para el cuidado y conservación del monte, que se objetivarán con la condición de vecino empadronado en el municipio de Rasines, con al menos, una antigüedad superior al año desde la fecha de solicitud.

Se atenderá asimismo a la oferta económica en cuanto mejore el porcentaje de participación mínimo fijado, de participación del Ayuntamiento en los aprovechamientos.

Las condiciones económicas mínimas serán las siguientes:

- Para todos los aprovechamientos, la tasa anual de 25 euros por hectárea, cantidad que se podrá actualizar o revisar de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos
- En el supuesto de aprovechamiento de madera, el 10 % del valor de venta del aprovechamiento.



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en cuanto a criterios de adjudicación será de aplicación la Ley de Montes, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas del Estado y de Cantabria y la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Iniciativa para la adjudicación de aprovechamientos.

Conforme a los requisitos formales establecidos en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el procedimiento para el otorgamiento de concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento, o a solicitud de persona interesada.

La solicitud deberá contener además de las formalidades exigidas en la citada Orden las siguientes concreciones:

- a) Descripción detallada de los terrenos, indicando el número de polígono y parcela, superficie, denominación en su caso y linderos.
- b) Compromiso de aceptar la Ordenanza.
- c) Juramento o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la Plataforma de Contratos del Estado y en el tablón de anuncios de la misma, sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

Artículo 7. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

- a) Aprovechar los montes conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, y conforme a las reglas de un aprovechamiento ordenado y racional.
- b) Cumplir las obligaciones de carácter económico que se establezcan en los pliegos de cláusulas económico administrativas.
- c) Las que se establezcan en los correspondientes pliegos que rijan la concesión demanial.

Artículo 8. Fondo de mejoras.

Conforme al artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el 15 % del valor del aprovechamiento se destinará a la conservación y mejora de los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Artículo 9. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.



- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de septiembre de 2025, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rasines, 15 de diciembre de 2025.

El alcalde,

Sergio Castro González.

2025/10604

CVE-2025-10604